

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**2125 Resolución de 29 de marzo de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada”.**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, suscrito el 25 de febrero de 2019 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de marzo de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós

#### **Anexo**

**Acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada**

En Murcia, a 25 de febrero de 2019

#### **Intervienen**

De una parte, doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de

Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2019.

De otra, doña Alicia Plaza Mazón, D.N.I. 74.278.184-Y como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos de la Comunidad Autónoma de Murcia (FERE), debidamente facultada para la firma del presente Acuerdo por los artículos 35.c) y 18.a) de sus estatutos, respectivamente.

De otra, don Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI 74.325.638-B, en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, don Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, don José Francisco Parra Martínez, con DNI 27.440.568-G, en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente Acuerdo por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, don Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, don Antonio Martínez Peñaranda, con DNI 29.058.640-A, en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la "educación reglada no universitaria en todos sus niveles".

Teniendo en cuenta la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la LOMCE, que implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas y considerando las consecuencias que de ello se derivan sobre el empleo en el sector, los comparecientes estiman conveniente suscribir un Acuerdo que palie la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuya a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que "Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos".

El artículo 50.4 apartado b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019., permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar "en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes".

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en su caso, (capítulos III y IV del título I de la LOE), así como asegurar el impartir docencia y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (artículo 39 de la LOE), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (artículo 122bis LOE), a la orientación escolar, profesional y tutorial, además de otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, la disposición adicional vigesimonovena de la LOE, establece que durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley., lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asimismo, en el Acuerdo para el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados suscrito el 24 de noviembre de 2000, se contemplaba que las partes firmantes se comprometen a proseguir el proceso de diálogo encaminado a mejorar la calidad educativa, mantener el empleo en el sector y dotar gradualmente los equipos docentes en los centros concertados. Todo ello dentro de los límites máximos de ratio profesor/unidad dispuestos para cada una de las etapas educativas en la actualidad. Aquellos centros que se vean afectados por transformación de enseñanzas o reducción de unidades concertadas como consecuencia de resoluciones administrativas podrán mantener la dotación horaria del profesorado afectado por la transformación o reducción de unidades y utilizar dicho crédito horario para alcanzar los objetivos expuestos. Los profesores que no puedan mantener su empleo en los centros afectados, por haber alcanzado éstos su ratio

profesor/unidad máxima, serán incluidos en un Censo de Profesores creado al efecto y ser contratados en otros centros privados concertados en los que se creen vacantes.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Acuerdo con las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera: Objeto del Acuerdo.**

Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de las condiciones para el mantenimiento del empleo del personal docente de los niveles concertados de los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del personal complementario de Educación Especial.

#### **Segunda: Mantenimiento del empleo en el sector.**

Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo por causas ajenas al centro, por propia voluntad de la titularidad del mismo o que las transformen por acomodación del concierto a la nueva configuración del sistema educativo, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en los citados cursos conforme al siguiente criterio:

a) Incrementar las horas del centro en el número de horas de la unidad reducida, en Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, FP Básica, Bachillerato y en Centros de Educación Infantil y Primaria.

El criterio relacionado en el apartado anterior podrá ser aplicado a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado.

El cupo horario resultante se mantendrá consolidado siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación. Las vacantes que se produzcan se aprovecharán para el restablecimiento de la ratio profesor/unidad escolar establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los centros que reduzcan unidades por voluntad de la titularidad del mismo sin causa objetiva para ello.

Podrán beneficiarse de lo anterior, los centros que cumplan los siguientes requisitos:

- Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas pertenecientes a los centros afectados por reducción de unidades a partir del curso 2019/20, y en las correspondientes adendas para cursos sucesivos.
- Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades.
- El profesorado que se mantenga deberá reunir los requisitos de titulación exigida para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo contenido en este apartado no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

### **Tercera: Censo de profesores afectados.**

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, debiendo proponer la incorporación de dicho profesorado a un censo constituido al efecto conforme a lo regulado en este Acuerdo.

2. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta. De igual forma se procederá en caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

2.1. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo o reducción voluntaria de unidades concertadas por la titularidad del centro para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo, se incorporarán al censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.

b) No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior del presente Acuerdo.

c) Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el período de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2.2 Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

2.3. El personal complementario de los centros concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

2.4 Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Centros las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta. El plazo de presentación de dichas solicitudes se fijará por la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula Undécima de este Acuerdo.

2.5 Se considerarán incorporados al censo de profesores afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentren actualmente en el censo creado por la Orden de la

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de 31 de julio de 2008, por la que se adoptan las medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada. (BORM n.º 204, de 2 de septiembre). Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo. De la misma forma, se incorporarán los liberados sindicales cuyos centros, al cesar aquéllos en sus funciones, hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de los conciertos educativos.

**Cuarta: Indemnizaciones legales:**

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia. También abonará las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.7 y 53.1b) del citado Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo y que se hayan incorporado al censo de profesores afectados recogido en la cláusula Tercera del presente Acuerdo, siempre que en estos dos últimos casos el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación de concierto para el año siguiente o cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. En el caso de indemnizaciones derivadas de causas económicas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. En el supuesto de indemnizaciones derivadas de causas organizativas fundadas en el artículo 52c) del Estatuto de los Trabajadores, y dado que es imprescindible poner a disposición del profesor la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez que éste lo solicite a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

3. A los profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 ó 52 c) del Estatuto de los Trabajadores se les abonará la indemnización prevista en los artículos 51.7 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. Los profesores señalados en los párrafos 2 y 3 que en aplicación de la legislación vigente, tuvieran derecho a percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

5. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente.

6. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral.

7. Los profesores objeto de recolocación que vuelvan a ver extinguido su contrato de trabajo tendrán derecho a la indemnización legal correspondiente calculada respecto a la antigüedad adquirida en su nuevo puesto de trabajo en el centro docente en que hubiera sido recolocado.

8. Los profesores que pierdan su puesto de trabajo por reducción de unidades concertadas por voluntad de la titularidad del centro sin causa objetiva para ello, solamente se tendrán en cuenta a efectos de recolocación y en ningún caso recibirán ningún tipo de compensación económica por parte de la administración.

#### **Quinta: Indemnización adicional**

1. Los trabajadores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación, podrán optar, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, por abandonar dicho censo con derecho a percibir una indemnización adicional de 30.877 Euros, que se incrementará progresivamente con el IPC anual.

2. Los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo.

3. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General competente en materia de conciertos.

#### **Sexta: Fomento del empleo y gradual potenciación de los equipos educativos en los centros privados concertados**

En el marco de este Acuerdo, para el mantenimiento del empleo y con el fin de contribuir asimismo a la potenciación de los equipos educativos de los centros concertados, que tenderán a equipararse, como línea a seguir, con los de la enseñanza pública, se establece el aumento en 26 horas en el cupo concedido al centro que contrate profesores de la bolsa de recolocación para ese curso escolar.

#### **Séptima: Cobertura de vacantes**

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

1.º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2.º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, contratando profesorado incluido en el Censo de recolocación previsto en el Apartado Tercero de este Acuerdo.

3.º) En el supuesto de que el centro no disponga de profesores/as a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto, o en el caso de que no exista en el censo de recolocación ningún profesor/a que pueda o desee acceder a dicho puesto, el centro procederá a la libre cobertura de la vacante.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá acreditar ante la Comisión de Seguimiento, que no existe en censo ningún profesor/a que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

### **Octava: Apoyo a la recolocación**

Los centros que contraten profesores incluidos en el censo de recolocación para cubrir vacantes que se hayan producido a comienzos del curso 2019/20, se beneficiarán, a partir de 1 de septiembre de 2019 de 25 horas adicionales de cupo horario. Igual beneficio, en cuanto anticipos de aplicación de las citadas horas, obtendrán los Centros que recolequen, a partir de septiembre de 2019, profesorado del censo.

Además los profesores incluidos en el censo de profesores afectados podrán ser objeto de recolocación, manteniendo los derechos laborales adquiridos en el ejercicio de la docencia en cuanto a trienios y a la percepción de la paga extraordinaria de antigüedad. En los siguientes supuestos:

1. Las sustituciones y jornadas de relevistas de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el censo siempre que tengan la especialidad solicitada.

2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas deben contratar profesores del citado censo.

3. Los centros a los que se les ha concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de programas educativos deben contratar a los profesores del censo.

En los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 anteriores, la no contratación por un candidato incluido en el censo requerirá justificación suficiente ante la comisión de seguimiento.

### **Novena: Plan Específico de Formación**

Para favorecer la cobertura de vacantes, en el plazo de vigencia del Acuerdo se elaborará un programa específico de formación para el profesorado incluido en el censo de afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades escolares concertadas.

### **Décima: Aplicación presupuestaria.**

El coste económico consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo lo será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los conciertos educativos.

### **Undécima: Comisión de Seguimiento.**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y, en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias para este fin a través de una Comisión de Seguimiento que, presidida por la Directora General de Centros o persona en quien delegue, estará formada por un funcionario/a de la Dirección General de Centros, que actuará como secretario, y por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Acuerdo.

Las funciones de esta Comisión, que se constituirá durante los 10 días siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, serán las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Conocer e informar sobre la confección del Censo del profesorado afectado por las medidas de recolocación así como su supervisión y control.
3. Supervisión y control de los puestos de trabajo ofertados y su forma de provisión.
4. Establecimiento de los plazos en que se han de realizar las actuaciones previstas en este Acuerdo.



5. Todas aquellas relacionadas con la interpretación y aplicación del Acuerdo.

6. Emitir un informe anual sobre el cumplimiento del Acuerdo.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y como mínimo una vez al trimestre.

**Duodécima: Vigencia.**

Este Acuerdo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

**Decimotercera: Extinción.**

Serán causa de extinción del presente Acuerdo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo Acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado previo acuerdo unánime de las partes.

**Decimocuarta: Controversias.**

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Acuerdo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por Asociación Provincial Educación y Gestión Murcia y F.E.R.E, Alicia Plaza Mazón.—Por UCOERM, Juan Antonio Pedreño Frutos. Por CECE, José Francisco Parra Martínez.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.—Por FESPE-UGT., Antonio Martínez Peñaranda

### **Anexo**

1.- En primer lugar, se extinguirán los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

2.- En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los profesores temporales.

3.- En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

4.- En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

5.- En quinto lugar, en caso de tener misma antigüedad y número de hijos, tendrá preferencia aquel con discapacidad propia o de sus descendientes.